



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>CORPORACION MI IPS BOYACA</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2022-00225-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar

Se pronuncia el despacho acerca de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva, presentada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA a través de apoderada judicial, en contra de la CORPORACION MI IPS BOYACA.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que no es dable admitir la misma por cuanto no cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y del decreto 806 de 2020, por las razones que a continuación se esbozan:

De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se debe indicar la dirección electrónica, para recibir notificaciones de las partes, en el escrito de demanda con la respectiva prueba o evidencia de cómo se obtuvo por parte del demandante, esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 la Ley 2213 de 2022.

Acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4° artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Adose el Certificado de Cámara de Comercio y la Certificación del Ministerio De Salud Y Protección Social con no más de treinta (30) días de expedición

La parte demandante deberá aportar la demanda con las correcciones y/o aclaraciones en escrito integrado, escaneada junto con sus anexos como mensaje de datos y deberá ser remitida al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial, esto en el término previsto por el Art. 90 del CGP

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Tunja, Civil del Circuito de Oralidad

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR de la demanda ejecutiva presentada por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA, a través de apoderada, en contra de CORPORACION MI IPS BOYACA.

SEGUNDO: ORDENAR, por las razones expuestas en el presente a la parte actora, que dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia so pena de su rechazo.

TERCERO RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA LUCIA ADRADA CORDOBA en los términos del poder conferido

CUARTO Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. advierte, que de conformidad con De igual forma se el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado
No 33 hoy catorce (14) de octubre de dos

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420dd38abfc73ae405a2cf6a01b0b427b96ce72ffa2d16ab68070cb94af3a1be**

Documento generado en 13/10/2022 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>